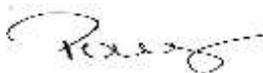


Informe secretarial. En la fecha paso a despacho del señor Juez este proceso divisorio, informándole que el 05 de mayo, venció el término de traslado dado a los demandados Samuel Amaya Escobar, Plinio José Amaya Escobar, Leonel y Manuel Salvador Amaya Escobar, Rosalba Cardona, Aydé, Gerardo, Nereida, Alberto, Helio, Leonardo, Olga Lucía, Jorge Julio, Rosalba, y Julián Andrés Amaya Cardona, Ricardo y William Ortiz, Juan Carlos, Paola Eliza, Harold y Mauricio Ortiz Amaya en providencia del 20 de abril pasado, quienes guardaron silencio. Sírvase proveer.

Constancia de términos. Fecha de notificación de esta providencia a **Samuel Amaya Escobar, Plinio José Amaya Escobar, Leonel y Manuel Salvador Amaya Escobar, Rosalba Cardona, Aydé, Gerardo, Nereida, Alberto, Helio, Leonardo, Olga Lucía, Jorge Julio, Rosalba, y Julián Andrés Amaya Cardona, Ricardo y William Ortiz, Juan Carlos, Paola Eliza, Harold y Mauricio Ortiz Amaya:** 21 de abril de 2021. El término de traslado de **diez (10) días** venció el 5 de mayo pasado.

Por otra parte, hago saber que este trámite registra una ostensible demora en pasarlo a despacho, en razón a las múltiples solicitudes presentadas con anterioridad a esta, que se hallaban pendientes por resolver, amén del notable incremento en las acciones constitucionales, audiencias penales preliminares, digitalización de expedientes, entre otras labores de suyo dispendiosas

Bolívar, Valle del Cauca, doce de julio de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2019-00357-00

Auto interlocutorio civil No 0196

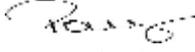
Bolívar, Valle del Cauca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Atendida la constancia secretarial, y como *“en los procesos de ... división de bienes comunes, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda”*, (inciso cuarto del artículo 314 del C.G.P), una vez más póngaseles de presente el aludido desistimiento a los nombrados para que, en el término de cinco (05) días expresen lo que a bien tenga en relación al mismo.

Vencido dicho término sin que hubieren hecho manifestación alguna, se entenderá que lo avalan tácitamente (el desistimiento), y el despacho se pronunciará sobre el mismo.

Notifíquese.


Hansel Jesus González Rangel
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
	República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en:	
Estado	N° 059.
Fecha:	13 de julio de 2021
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria.	

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef328388ecbbfccb00dec6e3a2e69f7f1e5c11b3db521343942d65047184e93

Documento generado en 12/07/2021 09:59:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>